

**9303** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Teruel por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Teruel hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación minera:

Número, 5.366; nombre, «María Olga»; mineral, Hierro; hectáreas, 6.376; términos municipales: Armillas, Maica, Hoz de la Vieja, Segura de Baños, Cortes de Aragón y Vivel del Río.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Teruel, 29 de noviembre de 1976.—El Delegado provincial, Antono Porter-Piqueras.

**9304** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Valencia por la que se hace pública la caducidad de las concesiones de explotación minera que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Valencia hace saber que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento han sido caducadas, por renuncia de los interesados, las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 1.883. «María Isabel». Caolín. 49. Chelva y Calles.
- 2.076. «Vicentín». Caolín. 20. Calles.
- 1.731. «Santiago». Caolín. 16. Sot de Chera.
- 2.050. «San Onofre». Caolín. 73. Chera y Sot de Chera.

Lo que se hace público declarando franco el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para recursos minerales a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refieren los artículos 53 y 64 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Valencia, 4 de febrero de 1976.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, F. Mules.

**9305** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zamora por la que se hace pública la caducidad de los permisos de investigación minera que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zamora hace saber que han sido caducados, por falta de pago del canon de superficie, los siguientes permisos de investigación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 1.333. «Los Nicolases». Hierro 98.400. Muelas del Plan, Rocabayo, Campillo, Almendra, Valdeperdices y otros.
- 1.336. «Amp. a los Nicolases». Hierro. 20.900. Trabazos, Ceadea, Alcañices y otros.

Lo que se hace público declarando franco el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para recursos minerales reservados a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refieren los artículos 53 y 64 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Zamora, 20 de enero de 1976.—El Delegado provincial, Juan Pantoja.

**9306** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zaragoza referente a la autorización, declaración de utilidad pública en concreto y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica de alta tensión (231/75).*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria a petición de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», con domicilio en Zaragoza, San Miguel, 10, solicitando autorización, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de una línea de alta tensión para conducción de energía al centro de transformación de la Escuela Familiar Agraria de Zuera (objeto de expediente alta tensión 264/75), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III y IV del Decreto 2617/1966; capítulo III del Decreto 2619/1966; Orden ministerial de 1 de febrero de 1963; Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas mencionadas, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea trifásica, simple circuito, a 10 KV., de 1.716 metros de longitud, derivada de la existente «Set el Campillo-Barrio de la Alegria». Desconexión en origen. Conductores aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados, aisladores de vidrio y apoyos de celosía metálica o de hormigón armado.

Esta resolución se dicta en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Zaragoza, 5 de abril de 1976.—El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.—1.197-D.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**9307** *ORDEN de 30 de marzo de 1976 por la que se autoriza a la firma «Vitrex, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de baterías de cocina.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vitrex, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de baterías de cocina,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Vitrex, S. A.», con domicilio en Zaragoza, calle Montañana, 11, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de hierro o acero, laminadas en frío, de 0,5 a 3 milímetros de espesor, (P. A. 73.13.D.2.b. o c); fritas y colorantes para esmalte (partida arancelaria 32.08.B); baquelitas (P. A. 39.01.A.1); chapa de acero inoxidable, laminada en frío, de espesor inferior a 2 milímetros calidades Aisi 304 (P. A. 73.15.E.8.b.I.b), y Aisi 430 (P. A. 73.15.E.8.b.II.b), y fleje de acero inoxidable, laminado en frío, de espesor inferior a 2 milímetros, calidades Aisi 304 (P. A. 73.15.E.7.b.I.b), y Aisi 430 (P. A. 73.15.E.7.b.II.b); y la exportación de baterías de cocina esmaltada (cazos, cacerolas, ollas, sartenes, freidoras, marmitas, pavas, paelleras, escurridor-verduras, ovales, hervidores, cafeteras, teteras, fondues y bols) (P. A. 73.38).

Segundo.—A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos brutos de piezas de batería de cocina esmaltadas (incluidos cuero, tapa y accesorios) exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes materias primas: 79,55 kilogramos de chapa de acero, laminada en frío; 26,75 kilogramos de esmate; 7,34 kilogramos de baquelitas; 6,26 kilogramos de chapa de acero inoxidable, Aisi 304 ó 430, y 1,84 kilogramos de fleje de acero inoxidable, Aisi 304 ó 430.

De dichas cantidades se considerarán: el 24,68 por 100 para la chapa de acero laminada en frío, en concepto de subproductos adeudables por la partida arancelaria 73.03.A.2.b.; el 58 por 100 para las fritas y colorantes esmalte, en concepto exclusivo de mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno; el 24,68 por 100 para la chapa de acero inoxidable, en concepto de subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.A.2.b, y el 5 por 100 para el fleje de acero inoxidable, en concepto de subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.A.2.b.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, la exacta calidad (Aisi 304 ó 430) de las chapas y flejes de acero inoxidable, utilizadas en la elaboración de las piezas de batería, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación, a surtir sus ulteriores efectos.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones

serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad, aunque los módulos contables que en la misma figuran sólo serán aplicables a las exportaciones realizadas durante el período comprendido entre la fecha en que se reconocen efectos retroactivos hasta el 31 de enero de 1977. Por ello, al finalizar cada año natural y antes del último día del mes de enero siguiente, el interesado deberá presentar ante la Dirección General de Exportación del Ministerio de Comercio un estudio completo, por referencias de piezas de batería de cocina de exportación, de las realizadas en el año precedente, a fin de que con base a tales datos, y previa propuesta de la Dirección General de Aduanas, se fijen por la oportuna disposición los módulos contables para el siguiente ejercicio.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de octubre de 1974, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Duodécimo.—Por la presente disposición queda derogada la Orden ministerial de 25 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de mayo) referente a la misma firma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9308

ORDEN de 30 de marzo de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Oxibaster, S. A.», por Decreto 2534/1971, de 17 de septiembre, y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la importación de nuevo tipo de chapa.

Ilmo. Sr.: La firma «Oxibaster, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto 2534/1971, de 17 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 19 de octubre), ampliado por el 2908/1972, de 5 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 24), y Ordenes ministeriales de 22 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 23), 28 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de junio) y 28 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de junio), para la importación de chapa, llantón y slabs, y la exportación de bridas planas, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de nuevo tipo de chapa.

Este Ministerio, en aplicación del artículo 10 del Decreto 2534/1971, de 17 de septiembre, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Oxibaster, S. A.», con domicilio en Zorrozaurre, 10, Bilbao, por Decreto 2534/1971, de 17 de septiembre, y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la importación de chapa de hierro o acero no especial, laminado en caliente, de 5 a 8 milímetros de grueso (P. A. 73.13.11), manteniéndose los mismos efectos contables.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de marzo de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9309

ORDEN de 30 de marzo de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Oxigalicia, S. A.», por Orden de 16 de febrero de 1973 y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la importación de nuevo tipo de chapa.

Ilmo. Sr.: La firma «Oxigalicia, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 16 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ampliada por las de 22 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 23), 26 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de enero de 1975) y 24 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 29 de agosto), para la importación de chapa, llantón y slabs, laminados en caliente de hierro o acero no especial, y la exportación de bridas planas de hierro o acero, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de nuevo tipo de chapa.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Oxigalicia, S. A.», con domicilio en Artejo (La Coruña), por Orden de 16 de febrero de 1973 y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la importación de chapa de hierro o acero no especial, laminado en caliente, de 5 a 8 milímetros de grueso (P. A. 73.13.11).

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de marzo de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad, tanto la modalidad de fijación de los efectos contables, como los restantes extremos de la Orden de 16 de febrero de 1973, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.